



23-08-2024

Bogotá, D.C

Señor:
ANONIMO

Asunto: Solicitud Concepto.
TRANSPORTE - PLAN ESTRATÉGICO INTEGRAL DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD.
Radicado No. 20243030821982 del 17 de mayo de 2024.

Respetado señor, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento radicado con el No. 20243030821982 del 17 de mayo de 2024, mediante el cual se formula la siguiente:

CONSULTA

“respecto al decreto 364 de carga del municipio de chia, que comenzó a regir en el municipio el pasado 3 de mayo del 2024, el cual estaba basado en la resolución 2307 y 2415 del 2014 expedidas por el ministerio de transporte, adoptando las medidas impartidas en dicha resolución, pero manifiestan que la restricción nacional los días feriados y festivos, semana santa y temporada navideña no la aplican como lo manifiesta la resolución 2307, por el contrario se sigue con las restricción que ellos estipularon en el decreto 364, que es de 6 de la mañana a 8 de la noche, pero en ningún espacio del decreto esta manifestado este hecho para estos días, por el contrario citan también el decreto 279 del municipio de chía, en su artículo segundo se establece los horarios y su aplicabilidad en el cual reiteran que si se aconjen a lo que está estipulado en la resolución 2307, pero la aplicación es otra, no entiendo la razón pero si quería pedir un concepto al analizar los 2 decretos, le agradezco su atención y su pronta respuesta. anexo los decretos en mención.”

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera

1

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco Normativo

El artículo 1 de la Ley 769 del 2002, “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.”, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, “Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones.”, preceptúa:

“Artículo 1°. Modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 1°. Ámbito de aplicación y principios. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito. Las autoridades de tránsito promoverán la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenidas en este código. Los principios rectores de este código son: seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.”

En la Resolución 20223040045295 del 2002, “Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte”, establece la creación del Comité Interinstitucional, con el fin de adoptar y ejecutar el Plan Estratégico Integral de Seguridad y Movilidad, cuyas funciones están referidas en el artículo 8.2.1.3. de la disposición en cita

“Artículo 8.2.1.3. Funciones del Comité Interinstitucional para la Adopción y Ejecución del Plan Estratégico Integral de Seguridad y Movilidad. El Comité tendrá las siguientes funciones.

- 1. Atender las novedades que afecten o alteren el tránsito o la infraestructura vial en las vías nacionales, durante los puentes festivos, temporadas vacacionales o atención de situaciones de emergencia.*
- 2. Garantizar el despliegue de las medidas necesarias a nivel nacional a través de sus dependencias.*
- 3. Diseñar e implementar políticas, estrategias, programas, proyectos y metas relacionados con la movilidad, seguridad vial y ciudadana.*

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





4. Articular y dar las instrucciones a las oficinas de prensa y/o comunicaciones, para la difusión del Plan Estratégico Integral de Seguridad y Movilidad a través del Boletín Estratégico de Seguridad y Movilidad". (NFT)

A su vez, la Resolución ibidem, establece los objetivos del Plan Estratégico Integral de Movilidad y Seguridad, al tenor indica:

"Artículo 8.2.1.5. Objetivos del Plan Estratégico Integral de Movilidad y Seguridad. El Plan Estratégico Integral de Movilidad y Seguridad, que adoptará el Comité Interinstitucional que se crea por la presente resolución, tiene como objetivo general concretar las políticas, estrategias, programas, proyectos y metas relacionados con la movilidad, seguridad vial y ciudadana, así como establecer las directrices generales que propendan por una movilidad segura, equitativa, articulada, respetuosa del medio ambiente e interinstitucionalmente coordinada.

El Plan Estratégico Integral de Movilidad y Seguridad tiene los siguientes objetivos específicos:

- 1. Fortalecer la coordinación interinstitucional del sector transporte y entidades conexas para la atención de emergencias en vías nacionales.*
- 2. Activar los planes de contingencia oportunamente, con el fin de restablecer el tránsito normal en las vías nacionales.*
- 3. Crear redes de apoyo interinstitucional para la atención de emergencias en la red vial nacional.*
- 4. Prevenir accidentes y pérdidas posteriores por riesgos asociados.*
- 5. Coordinar sus acciones con los protocolos existentes en otras entidades que permitan mitigar el impacto, ante una afectación, bloqueo, congestión o desastre, sobre la red vial nacional.*
- 6. Facilitar las condiciones para la atención hospitalaria de urgencia ante una afectación, bloqueo, congestión o desastre, sobre la red vial nacional.*
- 7. Proporcionar las condiciones necesarias para restablecer la normalidad sobre la red vial nacional."*

A su vez, el artículo 8.2.2 de la Resolución 20223040045295 del 2002, "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte", establece:

"Artículo 8.2.2. La regulación del tráfico a que alude al presente capítulo, se aplicará para vehículos de carga con capacidad igual o mayor a 3.4 toneladas y vehículos y/o carga extradimensionada o extrapesada y se hará teniendo en cuenta los siguientes días y horarios:

PUENTES FESTIVOS:

*El día viernes del puente festivo, de las 16:00 a las 20:00 horas**

El día sábado del puente festivo, de las 12:00 a las 20:00 horas.

El día lunes del puente festivo, de las 09:00 a las 22:00 horas.

*Los días domingos cuando no hagan parte de un puente festivo de las 16:00 a las 20:00 horas. *Sólo salida de Bogotá*

SEMANA SANTA:

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





*El viernes anterior al domingo de ramos, de las 15:00 o las 22:00 horas.
El sábado anterior al domingo de ramos, de las 09:00 a las 20:00 horas.
El domingo de ramos, de las 12:00 a las 22:00 horas.
El Miércoles Santo, de las 12:00 a las 24:00 horas.
El Jueves Santo, de las 08:00 a las 20:00 horas.
El Sábado Santo, de las 12:00 a las 22:00 horas.
El Domingo de Resurrección, de las 09:00 a las 24:00 horas”.*

Ahora bien, conforme al artículo 8.2.5 de la resolución en cita, lo vehículos de carga con capacidad de 3.4 toneladas o más, y de cuya carga total, por lo menos el 80% del peso corresponda a los productos exceptuados, no les aplica las medidas de regulación del tráfico vehicular, así:

“Artículo 8.2.5. *Se exceptúan de lo definido en el presente capítulo, los vehículos de carga con capacidad de 3.4 toneladas o más, y de cuya carga total, por lo menos el 80% del peso corresponda a:*

- 1. Periódico con ediciones del día.*
- 2. Especies avícolas, huevos, leche, lácteos, carne, frutas, verduras, flores y hortalizas.*
- 3. Ganado de lidia, especies pecuarias y equinos de competencia o exposición.*
- 4. Arroz paddy, maíz, sorgo y soya, con destino a las plantas de procesamiento o empaclado.*
- 5. Desechos sólidos de origen domiciliario y desechos líquidos.*
- 6. Oxígeno medicinal en estado gaseoso y líquido, identificado con los números 1072 y 1073 de la ONU, siempre que sean transportados en cilindros o en tanques criogénicos con la debida identificación exterior.*
- 7. Combustibles: gasolina, ACPM, biodiesel, alcohol carburante y Gas Natural Comprimido (GNC).*
- 8. Caña de azúcar y bagazo de caña de azúcar.*
- 9. Maquinaria y/o herramientas para atender emergencias en la infraestructura vial, oleoductos y de servicios domiciliarios del país.*
- 10. Vehículos tipo grúa que deban trasladarse para la atención de vehículos que se encuentren obstruyendo las vías.*
- 11. Vehículos de recolección y transporte de leche procesada y sin procesar, sin importar el porcentaje de utilización de su capacidad, siempre y cuando se transporte sólo este producto”.*

Desarrollo del problema jurídico

De conformidad con las normas parcialmente transcritas, las autoridades públicas, sus actuaciones y decisiones administrativas están sometidas al imperio de la Constitución y de la ley, de conformidad con los artículos 2 y 4 de la Constitución Política de Colombia, razón por la cual, las autoridades de transporte del orden territorial, entre estas, las autoridades de transporte de las áreas metropolitanas, en el cumplimiento de sus funciones, deben someterse al ordenamiento jurídico que regula la materia, esto es, Ley 86 de 1989, “por la cual se dictan normas sobre sistemas de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros y se proveen recursos para su financiamiento.”, Ley 310 de 1996 “Por medio de la cual se modifica la Ley 86 de 1989”, Ley 105 de 1993, Ley 336

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





de 1996, Decreto 1079 de 2015, y demás disposiciones de orden legal y reglamentario, que las modifiquen, adicionen o complementen.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente al interrogante elevado en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta al interrogante único

De la interpretación de las normas y atendiendo los interrogantes elevados a través del escrito de consulta, nos permitimos otorgar respuesta en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta que, en los puentes festivos, temporadas vacacionales o en atención de situaciones de emergencia, se genera alta flujo vehicular en las vías de la Red Nacional, las autoridades competentes deben implementar estrategias efectivas mediante un trabajo articulado, con el fin de activar planes de contingencia específicos para garantizar la movilidad y la seguridad de los ciudadanos.

La restricción de movilización en el territorio nacional durante puentes festivos, temporadas de vacaciones y semana santa que trata la Resolución 2307 del 2014 modificada por la Resolución 2415 del 2014 compiladas en la Resolución 20223040045295 del 4 de agosto de 2002 "*Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte*", aplica para vehículos de carga con capacidad igual o superior a 3,4 toneladas (3.400 kilogramos) y carga extradimensionada o extrapesada que transiten en las vías de la red nacional.

Ahora bien, el Comité Interinstitucional para la Adopción y Ejecución del Plan Estratégico Integral de Seguridad y Movilidad, a través de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, son los encargados de implementar y aplicar los controles de los planes de regulación de tráfico pertinentes, para garantizar el buen desarrollo de la movilidad en las principales carreteras del país.

Finalmente, vale precisar que el Ministerio de Transporte no tiene competencia para pronunciarse sobre los Decretos expedidos por el municipio de Chía, como quiera que esta Entidad no fuge como superior jerárquico de estas. No obstante, las administraciones municipales, tienen la facultad y la competencia para emitir sus propios actos administrativos sin que vayan en contravía de la primacía de la norma. Serán los Gobernadores quienes tiene la atribución legal de revisar los actos administrativos de los alcaldes, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad y remitirlos al Tribunal competente para que decida su validez, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

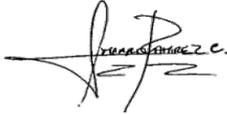
Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.





Administrativo y en consecuencia no es de obligatorio cumplimiento, ni tiene efectos vinculantes.

Cordialmente,



AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Proyectó: Adalía Torres Oviedo – Contratista – Oficina Asesora de Jurídica -OAJ

Revisó: Yulimar Maestre Viana – Profesional Especializado - Grupo Conceptos y Apoyo Legal – OAJ.

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co



Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.